



Ayuntamiento de Xirivella  
Sr. alcalde-presidente  
Pl. Concòrdia, 6  
Xirivella - 46950 (València)

=====  
Ref. queja núm. 1904436  
=====

**Asunto: Insalubridad y seguridad ciudadana.**

Sr. alcalde-presidente:

Con carácter previo, debemos indicarle que esta institución es consciente de la situación de excepcionalidad que están atravesando las administraciones públicas como consecuencia de la pandemia producida por la Covid-19.

No obstante, como usted sabe, el Síndic de Greuges, de conformidad con la Ley 11/1988 de 26 de diciembre, tiene encomendada la defensa de los derechos y libertades de los ciudadanos, reconocidos en el título I de la Constitución Española y en el Estatuto de Autonomía, cuando estos se ven vulnerados por una actuación de la Administración Pública Valenciana. La supervisión de la actividad de las administraciones públicas se mantiene, incluso, ante la declaración del estado de alarma pues resulta indispensable tanto para la protección del interés general como para la supervisión del funcionamiento básico de los servicios públicos.

Ante la necesidad de intensificar la defensa de los derechos y libertades de las personas cuando las circunstancias extremas hacen de los servicios públicos el soporte fundamental para la vida de gran parte de la ciudadanía, y conforme a lo que establece la Ley de la Generalitat Valenciana 11/1988, de 26 de diciembre, del Síndic de Greuges, en su título III, formulamos la siguiente resolución.

Con fecha 13/12/2019 se presentó en esta Institución escrito firmado por Dña.(...), que quedó registrado con el número arriba indicado.

Sustancialmente manifestaba que se ha dirigido en varias ocasiones al Ayuntamiento de Xirivella para denunciar las molestias producidas en materia de salud pública y seguridad por la existencia de unos okupas en el edificio (...) de la localidad, sin que hasta el momento se haya realizado ninguna actuación.

|  |                                      |                  |
|--|--------------------------------------|------------------|
| La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <a href="https://seu.elsindic.com">https://seu.elsindic.com</a>                  |                                      |                  |
| <b>Código de validación:</b> *****   | <b>Fecha de registro:</b> 25/06/2020 | <b>Página:</b> 1 |
| C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00 Fax 965 93 75 54<br>www.elsindic.com Correo electrónico: consultas_sindic@gva.es |                                      |                  |

Considerando que la queja reunía los requisitos establecidos en los artículos 12 y 17 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, del Síndic de Greuges, fue admitida, dando traslado de la misma a Vd. de conformidad con lo determinado en el artículo 18.1 de la citada Ley.

Con el objeto de contrastar las alegaciones formuladas por la persona interesada, le requerimos para que, en el plazo máximo de 15 días, nos remitiera información suficiente sobre la realidad de las mismas y demás circunstancias concurrentes en el presente supuesto.

El Ayuntamiento de Xirivella nos remitió informe del Servicio de Urbanismo en el que se dispone:

Vista la denuncia la instancia presentada en este Ayuntamiento número de registro:11478 de fecha 14 de octubre de 2019, a nombre de (...) con DNI (...), en la que refiere que en la finca C/ (...) hay 3 puertas 8, 13 y 22 que son okupas y tienen perro que dejan sueltos por el rellano donde hacen sus necesidades y no lo limpian consultado el padrón municipal en las puertas 8 y 22 no hay ninguna persona empadronada solo en la puerta 13 hay empadronada una familia (desde el 2009) tampoco se encuentra registro alguno en el Censo Municipal de Animales de Compañía.

El día 9 del presente realizo visita a la C/ (...), acompañado de dos agentes de la Policía local, comprobando que en algún rellano de la escalera existen heces de perro secas, aunque el estado general es de limpieza, no obstante en la puerta 22 nos abre una chica que en principio se niega a identificarse y efectivamente tiene un perro pequeño del que solicito documentación del mismo refiriendo que el perro es de sus padres que no están en este momento y le requiero para que la aporten al Ayuntamiento, por su parte la Policía Local intenta identificarlos al negarse hacerlo la joven.

La puerta 8 abre un joven menor de edad que así mismo refiere que sus padres no están en este momento en casa no identificando a los mismos a través de la puerta se aprecia un perro del que se le solicita documentación y al igual refiere que la tienen sus padres por lo que se le requiere para que presenten documentación del mismo.

En cuanto a la puerta 13 no responde nadie.

Ante la imposibilidad de la identificación de los propietarios de los animales, solicito a la Policía Local la identificación de los propietarios de los animales.

Así quedo a la espera de la identificación, así como de la presentación de la documentación de los animales.

Recibido el informe, le dimos traslado del mismo a la interesada para que, si lo consideraba conveniente, formulara escrito de alegaciones, como así hizo, ratificándose en su escrito inicial.

Llegados a este punto, y tras la detenida lectura del escrito inicial de queja, del informe remitido y de las alegaciones presentadas, procedemos a resolver la queja con los datos obrantes en el expediente.

El asunto planteado por la interesada se refiere a la ocupación de varias viviendas de su finca y los actos vandálicos que dichos ocupantes realizan en las zonas comunes del edificio, todas ellas cuestiones de carácter jurídico privado, por lo que deberán ser planteadas ante los jueces y tribunales, según las normas que establece el ordenamiento jurídico vigente, al tratarse de un conflicto entre particulares, ajeno a la administración.

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <https://seu.elsindic.com>

**Código de validación:** \*\*\*\*\*

**Fecha de registro:** 25/06/2020

**Página:** 2

Sin embargo, entre los hechos expuestos por la interesada, existen algunas denuncias, relacionadas con la tenencia de perros, que deben ser atendidas por la policía local, como es la obligación de inscribirlos en el censo municipal y llevar su identificación censal de forma permanente, o el deber de comprobar la adecuación del alojamiento, el de no atentar contra la higiene y la salud pública, y a que no causen molestias a los vecinos, todos ellos recogidos en la Ordenanza Municipal de protección de animales, y cuyo incumplimiento puede llegar a ser objeto de sanción, de acuerdo con la misma.

Por todo lo expuesto, y de conformidad con lo previsto en el artículo 29 de la Ley de la Generalitat Valenciana 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, estimamos oportuno formular **al Ayuntamiento de Xirivella** las siguientes **RECOMENDACIONES:**

- 1.- Que compruebe que se ha dado cumplimiento de la obligación de inscribir a los perros que viven en las viviendas 8,13 y 22 de la calle (...) de la localidad.
- 2.- Que se comprueben las denuncias relativas a las molestias producidas por los perros a la interesada, y que se cumplen las obligaciones de no atentar contra la higiene y la salud pública en relación con las denuncias presentadas por la interesada en relación con las molestias de los perros que viven en las viviendas de su finca.
- 3.- Que, comprobados los incumplimientos, se proceda a iniciar los correspondientes expedientes sancionadores, tal como dispone la Ordenanza Municipal de protección de animales.

Le agradeceríamos que, en el plazo de un mes, nos remita el preceptivo informe en el que nos manifieste si acepta las consideraciones que le realizamos o, en su caso, las razones que estime para no aceptarlas.

Para su conocimiento, le hacemos saber, igualmente, que a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, esta se insertará en la página web de la institución.

Atentamente,

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana